

Edicto No. SG- 1465 -2021DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.60-20DV, instaurado por la señora ILDEANA LONG MORENO, en contra del agente económico MOTORES JAPONESES, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado especial del agente económico sobre las siguientes pruebas documentales aportadas por la consumidora: copia simple del CERTIFICADO DE GARANTIA (fs.12-28); cinco (5) impresiones de captura de pantalla de conversación vía mensajería instantánea (fs.48-52);

ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado especial del agente económico sobre las pruebas documentales presentada por la consumidora consistente en: copia simple del Salvoconducto OIRH 103 (fj.53).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora consistentes en: copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.4127231 (fj.3); copia cotejada de la FACTURA 1FHS6100001084-00000576 (fj.4 y reverso); copias cotejadas de los documentos denominados ROJO TL101, ROJO TL656, ROJO TL868 (fs.5-7); copia cotejada de la FACTURA Numero: 1FHS610001033-00006523 (fj.8); copia cotejada de la FACTURA Numero: 1FHS610001033-00006523 con documento sobrepuesto en su margen superior izquierdo denominado BAC CREDOMATIC (fj.9); copia cotejada de la FACTURA DE SERVICIO (fj.10); copia cotejada de la nota fechada Panamá, 12 de febrero de 2020 (fj.11); copia simple del CERTIFICADO DE GARANTIA (fs.12-28); dos (2) impresiones de correos electrónicos (fs.46-47); cinco (5) impresiones de captura de pantalla de conversación vía mensajería instantánea (fs.48-52);

NO ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple del Salvoconducto OIRH 103 (fj.53).

NO ADMITE la objeción formulada por la consumidora sobre las siguientes pruebas documentales aportadas por el apoderado especial del agente económico: copias simples de las PRE-FACTURA No. de Orden 227583, 227880, TL101, TL656, TL868, TM11088, TM12139 (fs.54-60).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por el apoderada especial del agente económico consistente en: copias simples de las PRE-FACTURA N° de Orden 227583, 227880, TL101, TL656, TL868, TM11088, TM12139 (fs.54-60); copia simple de FACTURA DE SERVICIO TM3500 (fj.61).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico, consistente en: Solicitamos se practique en diligencia posterior reconocimiento de contenido y firma, por parte del señor Eric Sánchez, localizable en la sucursal de calle 50, respecto al historial de servicio de taller, aportado como prueba en acto de audiencia. SE FIJA como fecha de práctica de la diligencia, el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a la(s) ocho y treinta minutos (8:30 am). La diligencia se realizara en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad, ubicada en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, Torre A. ORDENA girar boleta de citación al compareciente.

DISPONE la práctica de prueba de inspección judicial con la asistencia de perito sobre el vehículo marca SUZUKI, modelo DZIRE, año 2019, tipo SEDAN, color ROJO METÁLICO, con placa única No. DC0281, propiedad de la consumidora ILDEANA LONG MORENO.

En la diligencia en mención, el perito deberá verificar el vehículo y todas las entradas de éste al taller del agente económico y determinar lo siguiente:

- Determinen los peritos, ¿cuál es la condición actual del vehículo, si presenta o presentó algún desperfecto mecánico, electrónico o estructural y cuál es la naturaleza del mismo y las causas que la originaron? Explique.
- Establezcan los peritos, ¿si los daños o desperfectos o reparaciones que presentó o presenta el vehículo permite su uso seguro, adecuado o normal por parte de su propietario?
- Establezcan los peritos, ¿cuándo el consumidor reportó por primera vez al agente económico el desperfecto o daño del vehículo y cuando realizó el agente económico la inspección correspondiente?
- Determinen los peritos, ¿si el vehículo presenta defectos o desperfectos que hagan imposible su uso y/o disminuya su calidad?
- Determinen los peritos, si el vehículo presenta daños mecánicos. De ser afirmativo, indique detalladamente dichos daños y si estos fueron reportados y desde cuándo.
- Indique si los daños presentados son productos de daños de fábrica o atribuibles a otros factores. En ambos casos, explique.
- Establezcan los peritos cualquier otro elemento que consideren importante para la investigación.

La diligencia se llevara a cabo el día once (11) de agosto de dos mil veintuno (2021) a las ochotrece mañana (8:30am), en las instalaciones de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, ubicada en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, Torre A.

La Autoridad DESIGNA al señor MARIO MIGUEL BRATHWAITE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-356-14, en su calidad de perito, quien deberá tomar posesión de su cargo.

ORDENA presentar el informe pericial el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintuno (2021) y la ratificación del informe será el día veinte a las 8:30am (8:30am) de agosto de dos mil veintuno (2021), en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad.

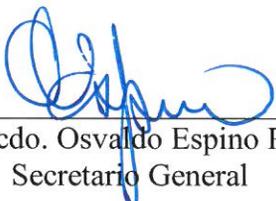
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 871, 875, 876, 879, 893, 966 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor

DNP/EEC/DV/EVD
Queja No.60-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintuno (21) de julio de dos mil veintuno (21), a las nove de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

